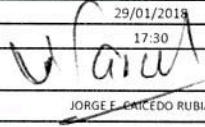


MINISTERIO DE DEFENSA		cajaHonor		AVISO No. 2 - 2018		FECHA APROBACIÓN: 04/10/2017	
		NOTIFICACIÓN AVISOS ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO		VERSIÓN: 002		CÓDIGO: TR-NA-FM-039	
No.	Nombre	Número de radicado de salida	Fecha	ASUNTO			
1	DIEGO FERNANDO RIVERA SAAVEDRA	03-01-20171123051380	23/11/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
2	PEDRO JOSE ROBLES ACOSTA	03-01-20170909036234	09/09/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
3	JULIAN CAMILO GARZON AVILA	03-01-20170909036359	09/09/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
4	EDWIN ORLANDO GUERRERO RODRIGUEZ	03-01-20171122051259	22/11/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
5	JOSE VILLERO ARRIETA	03-01-20170908036060	08/09/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
6	LEONARDO FABIO BONILLA TIMON	03-01-20171031047460	31/10/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
7	JOHAN JAVIER BULA DE LOS RIOS	03-01-20171031047462	31/10/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
8	ALFONSO VARGAS CLAROS	03-01-20171005042451	05/10/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
9	JOHN FABIAN ACOSTA SANABRIA	03-01-20170915038097	15/09/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			
10	CEGRID ANTONIO ALEAN BARRAGAN	03-01-20170909036349	09/09/2017	VENCIMIENTO ACREDITACION VIVIENDA 8			

* Cuando se realiza la notificación publicación del aviso, procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones y el recurso de apelación ante la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso.

*** LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

FIJACIÓN DEL AVISO		DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	23/01/2018	FECHA:	29/01/2018
HORA:	7:30	HORA:	17:30
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	JORGE E. CAICEDO RUBIANO	NOMBRE FUNCIONARIO:	JORGE E. CAICEDO RUBIANO
CARGO:	Líder del Grupo de Verificación y Seguridad Documental encargado de las Funciones de la Jefatura Del Área de Atención al Afiliado	CARGO:	Líder del Grupo de Verificación y Seguridad Documental encargado de las Funciones de la Jefatura Del Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área Atención al Afiliado	DEPENDENCIA:	Área Atención al Afiliado



NIT: 860021987-7
 Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 428
 Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactoccc@cajahonor.gov.co



BIENESTAR Y EXCELENCIA

Bogotá D C., 09/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170909036349
Fecha: 09/09/2017
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

CEGRID ANTONIO ALEAN BARRAGAN

Corregimiento De Caño Grande
San Bernardo Córdoba

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2017012606948, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2°.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones



Firma
Elaboró
TEC. MARIA ARCINIEGAS
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JAMETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO 9C2992-1



SI CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 15/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170915038097

Fecha: 15/09/2017

Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

JHON FABIAN ACOSTA SANABRIA

Carrera 91 # 20 A – 75/ Capellania

Bogotá

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2016102521362, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4º.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
TEC. MARIA ARCINIEGAS
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2902-1



SI-CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Ambiental
de la Defensa
Por un mejor servicio al afiliado
para Colombia.

WILLIAMS WARRIOR 2010/04/04

GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 05/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171005042451
Fecha: 05/10/2017
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor;

ALFONSO VARGAS CLAROS

Vereda Versalles

Pitalito - Huila.

Entrega Personal

Asunto: Vencimiento acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda-VIVIENDA 8, en el año 2017, bajo el radicado 21-01-2017032824480, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

"...**PARÁGRAFO 2°.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. CIELO SABOGAL
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2949-1



SI-CERS67703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 31/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171031047462
Fecha: 31/10/2017
Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

JOHAN JAVIER BULA DE LOS RIOS
Cll 25 B # 7 – 31 / Barrio 5 De Noviembre
Valledupar Cesar

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2016080501739, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos

del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4º.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
TEC. MARIA ARCINIEGAS
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONJA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2882-1



SI - CER507763



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 31/10/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171031047460

Fecha: 31/10/2017

Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y

Operaciones

Señor;

LEONARDO FABIO BONILLA TIMON

Cra 33 # 7 – 68 / San José

Popayán Cauca

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2016100516496, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos

del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4º.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
TEC. MARIA ARCINIEGAS
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONJA DANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC-2902-1



SI - CERN07703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 08/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170908036060
Fecha: 08/09/2017
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

EDUARDO JOSE VILLERO ARRIETA

Cra 5 # 3 – 41 Nazareno
Valledupar Cesar

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2017022214894, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.-** Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones



Firma
Elaboró
TEC. MARIA ARCINIEGAS
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2962-1



8 - CER80703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 22/11/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171122051259

Fecha: 22/11/2017

Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor;

EDWIN ORLANDO GUERRRERO RODRIGUEZ

Cra 95b 139-25. Centro Suba.

Bogotá D.C.

edwin.guerrero2871@correo.policia.gov.co; edwin_guerrero_@hotmail.com

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2017, bajo el radicado 21-01-2017050334349, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.


Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró

ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó

ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.

ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2192-1



SI - CER807703



NIT: 860021967-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 09/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170909036359
Fecha: 09/09/2017
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

Julian Camilo Garzon Avila

CL 5 C 73 C 32 - camilo.garzon3313@correo.policia.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado **21-01-2017021713928**, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron

09/09/2017

destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días

siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. MAURICIO ORTIZ
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-902992-1



SI-CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

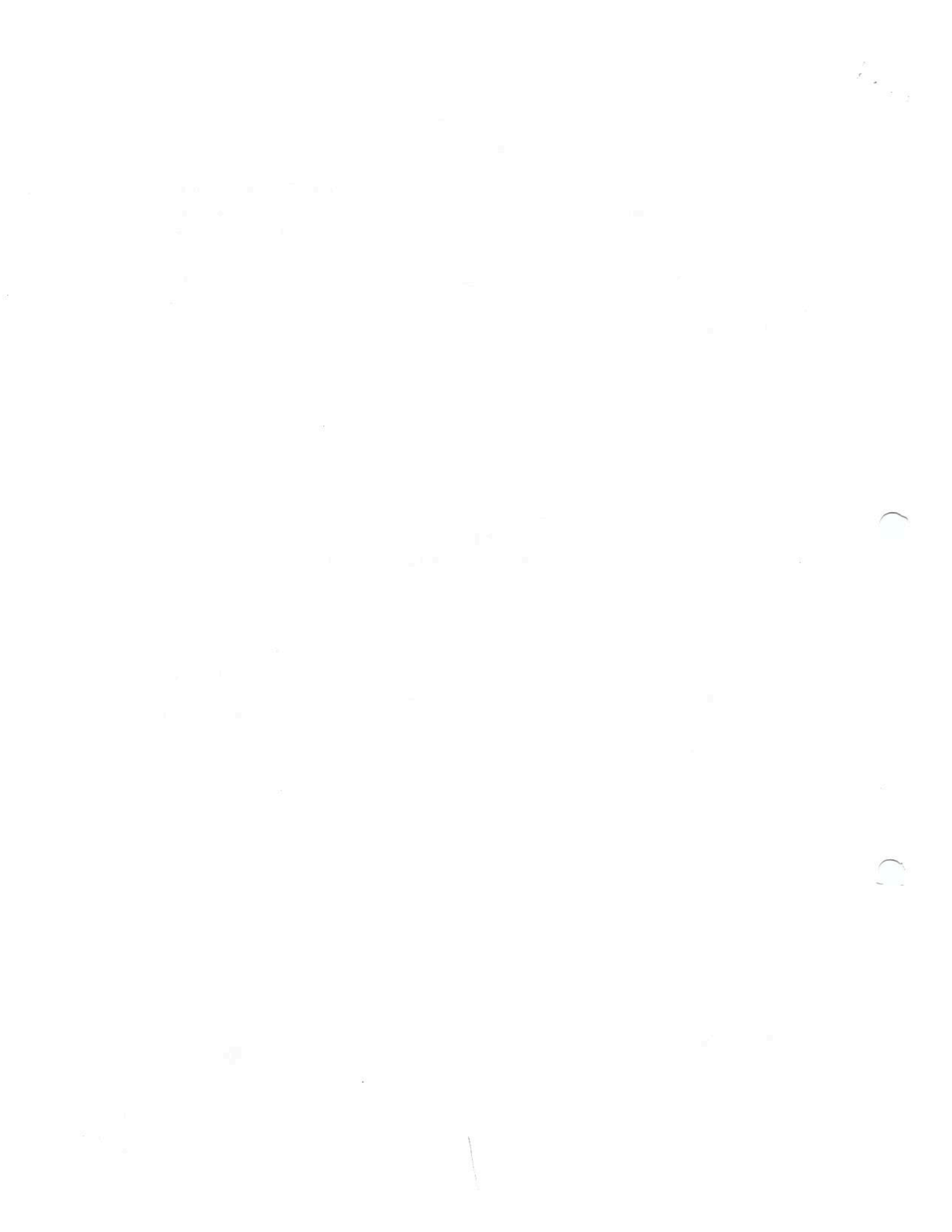
BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupos Docentes e Ingresantes
de la Ordenanza
por el cual se establecen los requisitos
para la inscripción de los grupos
docentes en el sistema de atención
primaria de salud.

GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

RECIBIDO



Bogotá D C., 09/09/2017

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20170909036234
Fecha: 09/09/2017
Area: Área de Atención al Afiliado

Señor;

Pedro Jose Robles Acosta

CL 18 11-102 BRR. OLAYA -pedro.robles@correo.policia.gov.co

Magangué

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2016, bajo el radicado 21-01-2017020710512 , y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron

ESCANEADO

destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días

siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. MAURICIO ORTIZ
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



IS - CER807703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nosotros mejor servicio
para nuestros socios

GE-NA-FM-025_V24_07/07/17

Bogotá D C., 23/11/2017

Señor;

DIEGO FERNANDO RIVERA SAAVEDRA

Carrera - 145 - 180. Barrio Salado.

Ibagué - Tolima.

diego.rivera@correo.policia.gov.co

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20171123051380

Fecha: 23/11/2017

Area: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, en el año 2017, bajo el radicado 21-01-2017050535737, y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

*"...**PARÁGRAFO 2º.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente, me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones



Firma
Elaboró
ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Revisó
ABOG. DIANA BELLO
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-5C2992-1



SI - CER667703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



GE-NA-FM-025_V24_07/07/17